



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-002-2019-00070-00
DEMANDANTE	ALEXANDRA SIERRA SUAREZ y ARACELLY CHAURRA HERNANDEZ
DEMANDADO	INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S. A
ASUNTO	VINCULA LITISCONSORTE NECESARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2284

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso tenia fijada como fecha de audiencia el día 19 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., sin embargo, no fue posible su realización, advirtiéndole que se encuentra pendiente Vincular al proceso a **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.**

Lo anterior, toda vez que la parte demandada presentó como excepción previa la de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, bajo el argumento de que **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.**, en caso de una eventual condena debe responder solidariamente, toda vez que la misma fue beneficiaria de la obra y goza de una relación sustancial con la demandada pues las labores de limpieza y desinfección para las cuales fue contratada la demanda no son ajenas o extrañas a su objeto social. Lo que deberá debatirse en el presente proceso.

El artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, establece que: *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."*

Así las cosas, resulta necesario vincular de oficio al presente proceso a la **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A** identificada con NIT 800.215908-8, hoy **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN**, representada por el liquidador señor **OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA**, quien se puede notificar al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, como se puede observar en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se integra al expediente por este Despacho en el archivo 03CertificadoExistenciayRepresentaciónLegalESIMED, del expediente digital.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A** identificada con NIT 800.215908-8 hoy **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN**, representada por el liquidador señor **OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la vinculada como litisconsorte necesario **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A** identificada con NIT 800.215908-8 hoy

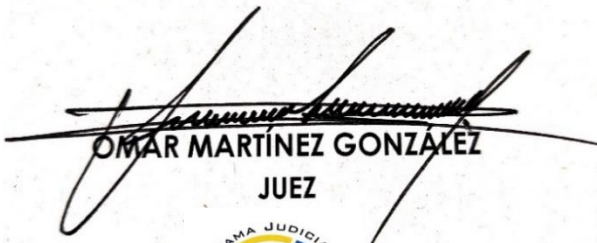
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN, representada por el liquidador señor **OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA**, del presente proceso y el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la vinculada como litisconsorte necesario **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A identificada con NIT 800.215908-8** hoy **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN**, representada por el liquidador señor **OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA**, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el articulo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

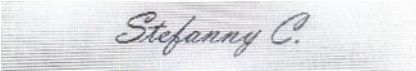
MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **veintiocho (28) de septiembre de 2023**

En **Estado No.113** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA